



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201714000004669

Temas: Decreto 092 de 2017

Tipo de asunto consultado: Aplicación del Decreto 092 de 2017 en contratación con recursos estampilla pro adulto mayor

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 8 de septiembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Cómo se deben girar los recursos recaudados por la estampilla de adulto mayor en virtud del Decreto 092 de 2017?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.



GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

2. El mismo artículo constitucional autoriza al Gobierno la reglamentación general de esos contratos para el apoyo de entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

3. El Decreto 092 de 2017 restringe su aplicación a los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y a los convenios mencionados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales el legislador dispuso se regían por las mismas normas.

4. El párrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que autoriza celebrar acuerdos de voluntades con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, advirtiendo que los municipios y distritos deben contar con una estructura organizacional suficiente para administrar el seguimiento y control de esos acuerdos.

5. La norma especial, como lo es el párrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política artículo 355
Ley 153 de 1887, artículos 2, 3, 5 y 8.
Ley 489 de 1998 artículo 96
Ley 1276 de 2009 artículo 8.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Felipe Muñoz Tocarruncho
Revisó: Ximena Cabezas Valencia

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co